

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Día internacional de la neutralidad



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH anuncia feriados 2025 para cómputo de plazos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos comunica, en función de lo dispuesto en el [Acuerdo 1/2014](#) relativo al cómputo de plazos, que durante el 2025 los siguientes días serán feriados en Costa Rica:

- | | |
|---------------|--------------------|
| • 1 de enero | • 2 de agosto |
| • 11 de abril | • 15 de agosto |
| • 17 de abril | • 31 de agosto |
| • 18 de abril | • 15 de septiembre |
| • 1 de mayo | • 1 de diciembre |
| • 25 de julio | • 25 de diciembre |

OEA (CIDH):

- **México: CIDH publica acuerdo de solución amistosa sobre la ejecución extrajudicial de Zenón Alberto Medina.** La Comisión Interamericana (CIDH) comunica su decisión de aprobar y publicar el Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) del Caso 14.073 Zenón Alberto Medina López y familiares de México, a través de su Informe de Homologación No. [162/24](#). El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial del señor Zenón Alberto Medina, a manos de agentes militares, así como la falta de administración de justicia en torno a su muerte, lo que generó perjuicios económicos y morales a sus familiares. El 18 de julio de 2024, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa (ASA) en el cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento. Asimismo, el Estado se comprometió a implementar diversas medidas de reparación consistentes en: la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad, la publicación del Informe de Solución Amistosa a través del cual la CIDH aprobó el ASA, medidas en materia de salud, compensación económica por daño inmaterial y material, así como apoyos educativos para los familiares de la víctima, una medida de acceso a la justicia y garantías de no repetición. Entre las acciones desplegadas por el Estado para dar cumplimiento a lo pactado, la Comisión verificó que ya otorgó la compensación a las personas beneficiarias del ASA, así como auxilios educativos, se designó un asesor jurídico victimal a los beneficiarios y les acercó una copia integral del expediente de investigación penal. La CIDH aprobó los términos del acuerdo suscrito y valoró el cumplimiento total de las medidas relacionadas con la compensación económica y con el acceso a la justicia. Consideró el cumplimiento parcial sustancial de la medida relativa a los apoyos educativos y el cumplimiento parcial de las medidas en materia de salud. La CIDH decidió continuar con el seguimiento del ASA hasta verificar su total implementación. La Comisión reconoce los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para lograr una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la CADH. Asimismo, saluda los esfuerzos del Estado para construir a una política pública de soluciones amistosas y resolución alternativa de conflictos, y valora los esfuerzos de la parte peticionaria para participar en la negociación e impulso de este acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte incorpora nuevas herramientas tecnológicas que buscan mejorar la gestión de los expedientes. Notificaciones electrónicas interjurisdiccionales, nuevos sistemas para la matrícula federal de los abogados y subastas electrónicas, las principales innovaciones.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación incorpora nuevas herramientas tecnológicas para una mejor gestión de expedientes. Se trata por un lado de la incorporación al Bus Federal, que permitirá la recepción de cédulas Ley 22.172 (enviadas desde las provincias) para su recepción rápida y segura en forma digital. Los detalles sobre la iniciativa y la guía de trámites disponibles se puede acceder desde <https://www.bus-justicia.org.ar/>. Por otro lado, la Corte recibió el software del sistema de subastas electrónicas de la provincia de Buenos Aires, con la cual se suscribió un acuerdo anteriormente, y el mismo se adecuó a las necesidades del poder judicial de la nación, por lo cual luego de su debida reglamentación se pondrá en marcha para su uso. **La Corte recibió el software del sistema de subastas electrónicas de la provincia de Buenos Aires, con la cual se suscribió un acuerdo anteriormente, y el mismo se adecuó a las necesidades del poder judicial de la nación, por lo cual luego de su debida reglamentación se pondrá en marcha para su uso.** Este sistema permitirá participar de remates a distancia, abaratando costos y permitiendo mayor participación y publicidad del procedimiento. Otra incorporación tecnológica viene de la mano del nuevo sistema de Matrícula Federal de Abogados, que aseguran viene a brindar “mayores niveles de escalabilidad” a la vez que “permite simplificar procesos”, “mejorar la seguridad, digitalizando los legajos y evitando el envío de documentación en soporte físico”.

En definitiva, las nuevas contribuciones buscan agilizar y optimizar distintos servicios, para el beneficio de todos los profesionales y auxiliares de justicia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSE espera tener resultados oficiales al 60% la noche de las Elecciones Judiciales.** Para la noche del domingo 15 de diciembre, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) tiene la expectativa de tener resultados oficiales hasta el 60% del cómputo de las Elecciones Judiciales a nivel nacional, informó el vocal Tahuichi Tahuichi Quispe. La autoridad electoral explicó que desde las 18:00 comenzará la tarea del cómputo, donde cada acta se publicará en la página web dispuesta por el Órgano Electoral. “Esperamos esa noche tener resultados oficiales hasta el 60%. Esperamos que sea más, pero nuestro pronóstico es que esa noche vamos a tener con un avance hasta el 60% para luego completar el restante 40% el día siguiente”, dijo Tahuichi, según reporte del periodista Iván Ramos de la Red ERBOL. Más de siete millones de personas están habilitadas para votar este domingo en Bolivia. Se elegirán en circunscripción nacional a magistrados del Tribunal Agroambiental y consejeros de la Magistratura. En circunscripción departamental, se deben elegir a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Sin embargo, el TCP decidió suspender las elecciones de estos tribunales en Pando y Beni y sólo del Tribunal Constitucional en Pando, Beni, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a universidad suministrar información sobre hoja de vida de un funcionario en el marco de investigación periodística.** En el marco de una investigación periodística, un ciudadano le pidió a una universidad información sobre la hoja de vida académica de un exalumno que actualmente ocupa el cargo de rector en una universidad pública. Sin embargo, la universidad se negó a suministrar esos datos al considerar que solo podían ser entregados con el consentimiento previo, expreso e informado del exalumno. El periodista acudió a la acción de tutela, pues consideró que esto vulneraba sus derechos fundamentales de petición y de acceso a la información, así como sus libertades de expresión y de opinión. Al analizar el caso, la Corte señaló que el derecho al acceso a la información de quienes ejercen el periodismo cuenta con una protección reforzada, por lo que, antes de negar dicho acceso, es necesario analizar la tensión que existe entre la intimidad del titular de los datos y el derecho al acceso a la información. Para ello, es fundamental valorar cuál es el tipo de información que se solicita y cómo su divulgación puede afectar los derechos fundamentales de la persona. En el caso concreto, la Sala determinó que la información sobre la formación académica de una persona es pública, por lo que no se encuentra protegida por el derecho al *habeas data*. En cambio, los datos relacionados con el *estatus* académico son semiprivados, por lo que deben ser protegidos, salvo que entren en tensión con otros derechos que requieran mayor protección constitucional, como el del acceso a la información en este caso. De allí que no hubiese razón para negar la entrega de información que había sido solicitada por el periodista. Adicionalmente, la Corte enfatizó que la solicitud de información tenía una protección constitucional reforzada por tres razones: (i) el titular de los datos era un funcionario público que tenía una amplia trayectoria en la vida pública; (ii) la petición se había hecho en el marco de una investigación periodística que buscaba comprobar la veracidad de los logros académicos de varios funcionarios públicos; y (iii) porque era información de relevancia pública al permitir la supervisión ciudadana y la transparencia, y garantizar la rendición de cuentas. En síntesis, la Corte concluyó que la protección que se le debe dar al derecho de *habeas data* en este caso es inferior a la que le corresponde al derecho de acceso a la información del periodista accionante, pues no compromete de manera significativa la intimidad del funcionario y, en cambio, representa un beneficio público importante. Por estas razones, la Corte concedió el amparo solicitado y ordenó a la universidad suministrar la información que el periodista había pedido. El magistrado Juan Carlos Cortés González aclaró el voto en esta decisión. [Sentencia T-454 de 2024](#). **M.P. Natalia Ángel Cabo. Glosario jurídico: Habeas data:** es un derecho fundamental autónomo que comprende tres facultades concretas: (i) el derecho a conocer las informaciones que a su titular se refieren; (ii) el derecho a actualizar tales informaciones; y (iii) el derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.

Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte permite acción colectiva de inversores contra Nvidia.** La Corte Suprema de Estados Unidos permitirá que proceda una demanda colectiva que acusa a Nvidia de haber engañado a los inversores sobre su dependencia pasada en la venta de chips informáticos para la minería de criptomonedas. La decisión del miércoles se da la misma semana en que China dijo que está investigando a la compañía de microchips por sospechas de violaciones a sus leyes antimonopolio. Hace cuatro semanas, los jueces escucharon los argumentos de Nvidia para desestimar la demanda, pero luego decidieron que se habían equivocado al aceptar el caso. Desestimaron la apelación de la empresa, dejando vigente un fallo de apelación que permitía que el caso siguiera adelante. El litigio se remonta a una demanda presentada en 2018 por una empresa sueca de gestión de inversiones. Se produjo tras una caída en la rentabilidad de la criptomoneda, que provocó que los ingresos de Nvidia no alcanzaran las previsiones y provocó una caída del 28% en el precio de las acciones de la empresa. Nvidia había argumentado que la demanda de los inversores debería ser desestimada porque no cumple con una ley de 1995, la Ley de Reforma de Litigios de Valores Privados, que tiene la intención de prohibir querellas frívolas. Un juez de una corte de distrito había desestimado la demanda antes de que la corte de apelaciones federal en San Francisco dictaminara que podía seguir adelante. El gobierno de Biden respaldó a los inversores en la Corte Suprema. “Este es un triunfo para la responsabilidad corporativa. Cuando las corporaciones engañan a los accionistas, socavan la confianza en nuestros mercados. Garantizar que los inversores puedan buscar justicia es esencial para preservar la equidad y la transparencia”, dijo Deepak Gupta, quien representó a los inversores en la Corte Suprema, en un comunicado. En 2022, Nvidia, con sede en Santa Clara, California, pagó una multa de 5,5 millones de dólares para resolver cargos de la Comisión de Valores acerca de que no reveló que la criptominería era una fuente significativa de crecimiento de ingresos de la venta de unidades de procesamiento gráfico que eran producidas y comercializadas para juegos. La compañía no admitió ningún acto indebido como parte del acuerdo. El desempeño reciente de Nvidia ha sido espectacular. Incluso después de la noticia de la investigación en China, su precio de acciones ha subido 180% este año. Nvidia ha liderado el sector de inteligencia artificial para convertirse en una de las compañías más grandes del mercado de valores, ya que los gigantes tecnológicos continúan invirtiendo fuertemente en los chips de la compañía y los centros de datos necesarios para entrenar y operar sus sistemas de IA. Esta historia fue traducida del inglés por un editor de AP con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial generativa.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-118/23 | Getin Holding y otros. El Tribunal de Justicia precisa las normas relativas a la independencia de una autoridad nacional de resolución y a los recursos contra sus decisiones frente a entidades financieras inviables.** En diciembre de 2021, la Comisión de Supervisión Financiera en Polonia nombró a un administrador provisional en Getin Noble Bank con el fin de mejorar la situación de dicho banco. Esta función se confió al Fondo de Garantía Bancaria polaco (FGB). Según la normativa nacional, el FGB se encarga principalmente de ejercer funciones de garantía de depósitos bancarios y de resolución. En septiembre de 2022, ante el riesgo de inviabilidad de Getin Noble Bank, el FGB, como autoridad de resolución, decidió adoptar una medida de gestión de crisis que pretende esencialmente someter a ese banco a un proceso de resolución. El Consejo de Supervisión de Getin Noble Bank interpuso un recurso contra esa decisión ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo polaco competente. La legalidad de la referida decisión también es cuestionada por otras personas, en particular accionistas del banco, titulares de obligaciones emitidas por este y particulares que habían celebrado con él contratos de préstamo cuya validez se impugnaba debido a la presencia de cláusulas potencialmente abusivas. En total, se han interpuesto más de ocho mil recursos, lo que, según el órgano jurisdiccional remitente, corresponde al número de recursos que llegan a dicho órgano jurisdiccional durante un período de dos años. En el marco de este contencioso, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se dirigió al Tribunal de Justicia manifestando dudas de dos tipos, uno procesal y otro material. En primer lugar, indica que una disposición procesal le obliga a acumular todos los recursos con vistas a un examen y una decisión conjuntos. Por ello, a su juicio, es excesivamente difícil, o incluso imposible, dictar sentencia en un plazo razonable. En ese contexto, se pregunta si la facultad que tienen todas las personas afectadas por la decisión controvertida de recurrir ante el juez de lo contencioso-administrativo es indispensable para proteger los derechos que les confiere el Derecho de la Unión. Preguntado a este respecto, el Tribunal de Justicia señala que una decisión de adoptar una medida de gestión de crisis frente a un banco puede afectar a un número considerable de personas y, por

tanto, suscitar numerosos recursos. Su acumulación puede vulnerar el derecho a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable. Corresponde al Juez nacional, en caso necesario, dejar inaplicadas las disposiciones que le impidan separar los recursos de que se trate. Además, debe poder adoptar las medidas que le permitan resolver el litigio en un plazo razonable, evitando al mismo tiempo el riesgo de sentencias inconciliables dictadas por distintos jueces. El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que el Derecho de la Unión confiere a todas las personas afectadas por la decisión de que se trate el derecho a impugnarla ante los tribunales. No se les puede privar del derecho a invocar sus propios motivos en apoyo de su recurso en un debate contradictorio. El examen en cuanto al fondo únicamente del recurso interpuesto por el consejo de supervisión del banco y el hecho de que una sentencia que resuelva dicho recurso tenga efectos frente a todos no permiten considerar que se haya garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva de cualquier otra persona. En segundo lugar, por lo que respecta a la adopción de la decisión controvertida, el juez nacional desea saber cuáles son los requisitos relativos a la independencia de la autoridad de resolución cuando también ha ejercido la función de administrador provisional del banco de que se trata y, además, se encarga de la función de garantía de los depósitos bancarios. El Tribunal de Justicia observa que, en caso de que una autoridad nacional de resolución ejerza varias funciones, el Derecho de la Unión establece que, cuando ejerce la misión de resolución, la toma de decisiones de dicha autoridad debe protegerse contra cualquier influencia interna ajena a dicha función. En comparación con sus otras funciones, el Derecho de la Unión exige la adopción de disposiciones estructurales para garantizar la independencia operativa de la autoridad de resolución y evitar conflictos de intereses. A falta de normas internas escritas destinadas a garantizar dicha independencia, el respeto de este requisito puede resultar de medidas organizativas o de otro tipo, suficientes a tal efecto. Por otra parte, la falta de publicación de tales normas no conlleva automáticamente la invalidez de la decisión de resolución. No obstante, corresponde a la autoridad de resolución acreditar que se han respetado tales normas, de modo que su decisión se adoptó exclusivamente con el fin de alcanzar los objetivos de resolución.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-419/23 | Nemzeti Földügyi Központ. Derechos de usufructo sobre terrenos agrícolas en Hungría: con arreglo a una sentencia del Tribunal de Justicia, el Derecho de la Unión no se opone a la reinscripción de tales derechos, aun cuando su inscripción inicial fuera ilegal.*** Dicha reinscripción no lesiona de forma desproporcionada los derechos de las personas que tenían la nuda propiedad de esos terrenos en el momento de la cancelación ilegal de los derechos de usufructo de que se trata. En 2013, Hungría adoptó una normativa que suprimió, a partir del 1 de mayo de 2014, los derechos de usufructo pertenecientes a personas sin vínculo de parentesco con el propietario de los terrenos agrícolas de que se tratase situados en dicho Estado miembro. Mediante su sentencia de 21 de mayo de 2019, el Tribunal de Justicia declaró que, al adoptar la normativa nacional en cuestión, Hungría había vulnerado el principio de la libre circulación de capitales y el derecho de propiedad garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En 2021, Hungría adoptó normas especiales para ejecutar la antedicha sentencia con el fin de que cualquier persona física o jurídica cuyo derecho de usufructo hubiese sido cancelado en el Registro de la Propiedad en virtud de la normativa de 2013 pudiera solicitar la reinscripción de dicho derecho en el Registro de la Propiedad. En 2022, el Centro Nacional del Suelo húngaro ordenó la reinscripción en el Registro de la Propiedad de un usufructo anteriormente disfrutado sobre un terreno agrícola sobre la base de las referidas normas. El propietario del terreno agrícola de que se trata, que reside en Alemania, interpuso un recurso ante el Tribunal General de Győr (Hungría) por el que solicitaba la anulación de la mencionada decisión de reinscripción, basándose en que el usufructo en cuestión había sido inscrito ilegalmente en el Registro de la Propiedad en 2002. Dicho órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a la reinscripción del usufructo controvertido por haber sido inscrito inicialmente de manera ilegal en el Registro de la Propiedad. El Tribunal de Justicia responde a esta cuestión en sentido negativo. Señala que la normativa nacional adoptada en 2021 supone una restricción a la libre circulación de capitales, ya que la reinscripción del derecho de usufructo disminuye el valor de los terrenos de que se trate y restringe la capacidad de sus propietarios de disfrutar de sus derechos vinculados a dichos terrenos. No obstante, esa normativa persigue un objetivo imperioso de interés general en la medida en que pretende ejecutar una sentencia por la que se declara un incumplimiento, es adecuada para garantizar la consecución de dicho objetivo y no parece ir más allá de lo necesario para alcanzar tal objetivo. En efecto, solo cuando existan obstáculos objetivos y legítimos para reinscribir el derecho de usufructo en el Registro de la Propiedad podrá considerarse que la concesión de una compensación al antiguo titular del derecho, en lugar de la referida reinscripción, restablezca al interesado en los derechos que le confiere el Derecho de la Unión. Pues bien, el hecho de que la inscripción inicial del usufructo del titular del derecho en el Registro de la Propiedad se haya efectuado de manera ilegal no constituye un obstáculo objetivo y legítimo. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala, en particular,

que un Estado miembro es libre de decidir que tal irregularidad, derivada de su Derecho nacional, ya no debe ser sancionada. Además, el derecho de usufructo inicialmente inscrito en el Registro de la Propiedad existía mientras no hubiese prueba en contrario, de modo que el principio de seguridad jurídica aboga también en favor del restablecimiento de dicho derecho. Por último, la normativa nacional controvertida únicamente tiene como consecuencia restituir al propietario de la parcela agrícola en cuestión en los derechos que había adquirido en el momento de la compra de dicho terreno, dado que el usufructo de que se trata se inscribió con carácter firme en el Registro de la Propiedad antes de la fecha de la referida compra. Asimismo, esta normativa nacional no puede considerarse una limitación al derecho de propiedad del propietario de la antedicha parcela. En efecto, no puede considerarse que la propiedad plena y completa de la parcela agrícola en cuestión, de la que se benefició el nudo propietario de esta en virtud de la normativa húngara de 2013, se hubiese adquirido legalmente, en el sentido del artículo 17, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, que garantiza el derecho de propiedad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que las ‘mobile-home’ exigen licencia urbanística por ser asimilables a una casa prefabricada y no a un remolque.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que “la naturaleza de las denominadas “mobile-home” o casas móviles es asimilable a las casas prefabricadas desde la perspectiva de la exigibilidad de la licencia urbanística por uso de suelo, siendo de aplicación el artículo 11.4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”. El Supremo desestima el recurso de Agrocamping, S.L. contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó el decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tarragona, de fecha 11 de mayo de 2018, por el que se denegaba la legalización de la colocación de ‘mobile-homes’ en el camping que regentaba dicha sociedad. Para el alto tribunal, serán las normas urbanísticas aplicables en cada caso las que legitimen la instalación de las casas móviles en un camping, “sin que pueda quedar amparada dicha instalación en la licencia de actividad que se haya podido obtener previamente ya que esta licencia, como certeramente señala el Ayuntamiento de Tarragona, no tiene por función realizar el control urbanístico de los usos del suelo, sino procurar que la actividad se desarrolle sin causar molestias o perjuicios a su entorno”. La sentencia añade que ninguna infracción se produce de la Directiva de Servicios o de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, “pues estas normas son aplicables a los requisitos que afecten al acceso a una actividad o a su ejercicio pero no a los requisitos que derivan de las normas de ordenación del territorio y urbanismo, en la medida en que estas no regulan o no afectan específicamente a la actividad del servicio aunque tengan que ser respetadas por los prestadores del servicio en el ejercicio de su actividad económica”. La exigencia de licencia urbanística se justifica, añade el alto tribunal, en una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente y el entorno urbano. Los recurrentes consideraban asimilables las ‘mobile-home’ a los remolques tal como aparecen definidos en el Reglamento General de Vehículos, queriendo con ello hacer prevalecer la condición de vehículo sobre la de vivienda, más próxima, a su parecer, a la roulotte o autocaravana que a la casa prefabricada, recoge la sentencia. Pero para el tribunal, no es correcta su asimilación a los remolques, pues el diseño de las ‘mobile-homes’ es incompatible con su utilización habitual como vehículo remolcable, aunque puntualmente puedan serlo, ya que han sido ideadas y creadas para proporcionar casa, hogar, a una persona o grupo de personas, bien de forma temporal o bien de forma permanente, sin perjuicio de que conserven una vez instaladas ciertas aptitudes para la movilidad, por lo que concluye que “su asimilación debe hacerse con la casa prefabricada y no con el remolque”. Por otro lado, el TS señala que la voluntad explicitada del recurrente era transformar su negocio de camping en una instalación tipo “resort” dotando a las parcelas de los servicios de agua, electricidad y desagüe para colocar sobre ellas, ‘mobile-homes’ y bungalows. La sentencia contesta al respecto que “resort, según nos enseña la Real Academia Española, es una palabra que procede del inglés que significa complejo hotelero, de manera que la transformación pretendida con la colocación de las ‘mobile-homes’ en unos terrenos existentes en suelo no urbanizable a los que, tras las correspondientes obras, se las ha dotado de los servicios de agua, electricidad y desagüe, implica un uso del suelo que exige autorización urbanística en los términos indicados en el artículo 11.3 y 4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, sin que en ningún caso dicha transformación pueda quedar amparada, como pretende la parte recurrente, en la licencia de actividad obtenida para un camping”.

- La Audiencia Nacional condena a 74 años cárcel a cuatro miembros de ETA que colocaron una bomba en la puerta de la vivienda de un matrimonio de periodistas y su hijo en San Sebastián.** La Audiencia Nacional ha condenado a 74 años y 4 meses de cárcel a cuatro miembros de ETA que participaron en la colocación de una bomba, que no llegó a explotar, en la puerta de la vivienda de San Sebastián donde residían un matrimonio de periodistas y su hijo de 1 año y medio, hechos ocurridos el 10 de noviembre del año 2000. La sentencia la Sección Cuarta de la Sala Penal condena a los tres autores materiales de la colocación del artefacto Imanol M.V., Asier G.J., Jon Z.A. y al inductor de la acción terrorista Patxi Xabier M.A., a 19 años y 10 meses de prisión por tres delitos de asesinato en grado de tentativa y a otros 14 años y 10 meses por estragos terroristas también en grado de tentativa. Los cuatro reconocieron durante la vista oral su participación en los hechos. Además de las penas de prisión, los magistrados imponen a los acusados la prohibición, por un período de cinco años una vez cumplida la pena privativa de libertad, de aproximarse a las víctimas del atentado, los periodistas de El País Aurora Intxausti y de Antena 3 Juan Palomo y, a su domicilio, lugar de trabajo y lugares frecuentados por ambos. También se les prohíbe comunicarse con ellos por cualquier medio de comunicación, medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, así como acudir al lugar en que residan las víctimas. En cuanto a la indemnización, la Sala condena a los acusados al pago a Aurora Intxausti de 28.815,25 euros, además de otros 123.548,59 euros, y a Juan Palomo con la cantidad de 75.000 euros. **Daño moral “incuestionable”.** La Sala considera que en el presente caso “es incuestionable el daño moral experimentado por ambas víctimas pues se vieron gravemente atacadas en su propio domicilio, de una manera inesperada y con altas probabilidades de haber podido perder la vida, tanto la suya propia como la de su hijo que por aquel entonces tan solo tenía dieciocho meses de edad”. Añade que, a raíz de estos hechos, experimentaron un fundado y explicable temor a ser atacados de nuevo, motivo por el que se vieron obligados a abandonar el que había sido su lugar de residencia y dejar la forma de vida que habían mantenido hasta entonces. Tras el atentado, subraya, tuvieron que cambiar de ciudad, de lugar de trabajo y alejarse con ello de su entorno familiar y de sus relaciones sociales hasta el punto de que en cada ocasión que tenían que regresar al País Vasco debían contar con protección policial. La sentencia relata en sus hechos probados que en el año 2000 los procesados, como miembros del comando legal ‘Gaua’ de ETA, realizaron labores previas de información para averiguar el domicilio donde residía la pareja de periodistas y estudiar la viabilidad de colocar un artefacto explosivo en el rellano de su puerta, con la clara finalidad de atentar contra sus vidas y de causar daños en el inmueble. El 10 de noviembre de 2000, sobre las 8 de la mañana, cuando Juan Palomo abrió la puerta de su casa para dirigirse a su centro de trabajo, escuchó una explosión similar a la de un petardo, observando sobre el felpudo una maceta con una planta; Indicó a su mujer e hijo, que se disponían a salir del domicilio con él, que regresaran al interior de la vivienda y se colocaran en el lugar más alejado de la puerta. El artefacto explosivo, compuesto por dos kilos y medio de dinamita y otros tantos de tornillería, a modo de metralla, estaba preparado para que se activara al abrir la puerta del domicilio, pero no llegó a explotar porque falló la conexión entre el detonador y el explosivo. **La colocación del artefacto tenía como finalidad causar la muerte.** La sentencia recoge el testimonio que prestaron en el juicio las dos víctimas, que explicaron como cambiaron sus vidas desde el atentado y la de muchos de sus compañeros que continuaron en el País Vasco. Para la Sala, resulta acreditado sin lugar a duda que la colocación del artefacto en la puerta de la vivienda en la que residían los dos periodistas con su hijo de 18 meses “tenía como única finalidad causar su muerte de todos ellos o cuando menos este era el resultado que podían representarse como posible en el caso en que aquel artefacto llegara a detonar”. El Tribunal explica que concurre la alevosía en la medida en que el artefacto aseguraba el resultado mortal pretendido sin posibilidad de defensa alguna por parte de las víctimas. La sentencia explica que debe imponerse la pena por los dos delitos en grado de tentativa “en la medida en que, afortunadamente el artefacto no llegó a explotar, aunque fuera por causas ajenas a la voluntad de los procesados que por su parte emplearon los medios, recursos y conocimientos necesarios para que se llegara a activar y lograr el resultado pretendido”. En relación con la participación de los acusados, la Audiencia indica que no solo ha quedado acreditada por sus declaraciones autoinculpatorias, sino también por la prueba pericial de inteligencia que recoge el informe pericial.

De nuestros archivos:

9 de septiembre de 2013
Chile (El Mercurio)

- Corte Suprema realiza histórico mea culpa donde reconoce omisiones en régimen militar.** En una declaración histórica y a días de que se cumplan 40 años del golpe de Estado de 1973, la Corte Suprema

realizó un público reconocimiento de la omisión de sus responsabilidades durante el régimen militar. Tras una larga sesión plenaria, el presidente del máximo tribunal, Rubén Ballesteros, leyó una declaración pública donde se señala que el Poder Judicial y especialmente la Corte Suprema no cumplió su deber en defensa de los derechos humanos por "acciones u omisiones", evitando, sin embargo, mencionar la palabra "perdón". El texto sostiene que los ministros consideraron "un deber" reconocer que "el quiebre de la institucionalidad democrática permitió la instalación de un régimen cívico militar que violentó las garantías fundamentales de los ciudadanos de nuestro país", registrándose atropellos como "muerte, desaparición forzosa, detenciones irregulares y torturas". "No cabe sino reconocer que si esos atropellos efectivamente ocurrieron, en parte se debió a la omisión de jueces de la época que no hicieron lo suficiente para determinar la efectividad de dichas acciones delictuosas, las que por cierto ofenden a cualquier sociedad civilizada", detalla la declaración. Y agrega que principalmente, la Corte Suprema de entonces no ejerció ningún liderazgo y que no podía ignorar la efectiva ocurrencia de los ilícitos "toda vez que les fueron denunciadas a través de numerosos requerimientos jurisdiccionales que se promovían dentro de la esfera de su competencia, negando de esta manera la efectiva tutela judicial de que gozaban los afectados". Asimismo, el texto enfatiza que "en tales condiciones, este máximo tribunal, reflexionando sobre los hechos de la época, como también del rol que correspondió al Poder Judicial en los desgraciados sucesos, llega a la conclusión de que no cabe otra actitud que no sea explicitar el reconocimiento de las graves acciones y omisiones que en ese entonces se incurrió". Por último, la reflexión del tribunal sostiene que "claramente, a la hora presente y con la mesura y altura de miras de hoy, corresponde decir que constituyó una dejación de funciones jurisdiccionales, por lo que es tiempo de dejarlo en claro a todos los miembros actuales y futuros de la institución y a las generaciones ciudadanas que vengan, para que ese comportamiento no se repita, por contradecir un Estado de Derecho propio de una República democrática". En el texto, el máximo tribunal también destacó que está comprometido con el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad e instó a todos los jueces de la República y funcionarios del Poder Judicial a persistir en tal tarea, como también al reconocimiento y promoción de los Derechos Humanos "tal cual lo prescribe la Constitución Política". La declaración de la Suprema se realiza dos días después del llamado de la Asociación Nacional de Magistrados que los instó a pedir perdón por los actos y omisiones cometidos por jueces durante ese periodo, tal como lo hizo la organización, y luego que el presidente Sebastián Piñera señalara que durante la época de Pinochet "el Poder Judicial no estuvo a la altura de sus obligaciones y desafíos".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*